

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

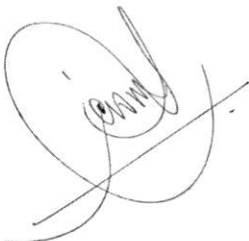
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 11 de marzo de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 25 de marzo de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.



CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Juan Camilo Gutiérrez Duque- Profesional de apoyo



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia


Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

RESOLUCIÓN IC N° 0003

FECHA: ENERO 18 DE 2022



“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD CONSTRULOFT S.A.S CON NIT 900252661”

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014), Decreto reglamentario N° 315 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Se pudo determinar en nuestro sistema de información tributaria que la sociedad CONSTRULOFT S.A. con NIT 900.252.661, no presentó la declaración del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2019 - vigencia fiscal 2020.

2. En vista de la falta de declaración privada del impuesto de industria y comercio, se profirió el emplazamiento previo por no declarar N° 093/2021 de agosto 30 de 2021, en aplicación al artículo 345 del Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014), que reza:

“EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR: Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente”.

3. No obstante el emplazamiento de que trata el numeral anterior haber sido notificado en debida forma, el contribuyente omitió presentar la declaración requerida, por lo que ha de aplicarse el artículo 346 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014 , que en su tenor literal expresa:

“CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Tributaria Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar”.

4. El literal a) y el párrafo tercero del artículo 192 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), modificado por el artículo 30 del Acuerdo N° 032 de 2018, ordenan:

“SANCION POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

a. Declaraciones de industria y comercio: La sanción por no declarar será del

RESOLUCIÓN IC N° 0003

FECHA: ENERO 18 DE 2022



diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda Municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración del impuesto de industria y comercio, el que fuere superior”.

(...)

PARAGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

Si el interesado está en desacuerdo con la sanción impuesta por la administración y quiere acceder al descuento de que trata el presente párrafo, deberá presentar la declaración con las bases y la sanción que considera correcta e interponer el recurso de reconsideración donde adjunte las evidencias que demuestren la improcedencia del valor fijado en la resolución sanción, quedando sujeto a revisión por parte de la autoridad.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de este Estatuto”.

5. De acuerdo con los ingresos correspondientes a la participación de la sociedad CONSTRULOFT S.A. con NIT 900.252.661 en el proyecto denominado MARAT PLUS, en el año gravable 2019, la sanción asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$57.396.172), liquidada así:

Ingresos vigencia fiscal 2020: $\$573.961.725 \times 10\% = \$57.396.172$.

6. Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo mediante el cual se impone sanción por no declarar, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria insoluta.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción a la sociedad CONSTRULOFT S.A. con NIT 900.252.661, por no declarar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$57.396.172), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN IC N° 0003

FECHA: ENERO 18 DE 2022



ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad, que si dentro del término para interponer el recurso presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria; sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el artículo 184 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, en la forma y dentro del término previsto por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los dieciocho (18) días de enero de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Impuestos

Proyectó: Lina María Riaño Henao

Revisó: Luis Fernando Velez U. – Profesional Universitario